



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **341**  
SANTA FE, **22 DIC. 2020**

VISTO:

El Expte. N° 2-009339/19 en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 1055 (25/11/2019) y el de Pronto Despacho Oficio N° 1088 (26/12/2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 16 de Septiembre del año 2019, se oficia a la Oficina de la Empresa Provincial de la Energía ubicada en Calle [REDACTED] Rosario, con el objeto que proceda a informar: "1) Que respuesta se dió o se dará a la Sra. [REDACTED] administradora del edificio ubicado en [REDACTED] esta ciudad, en relación a la solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica de dicho edificio. 2) Se adjunta al presente copia de la nota presentada. 3) En caso de haber solucionado el problema, por favor informarnos para el cierre de nuestras actuaciones.";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1088, en fecha 26 de Diciembre de 2019;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o

*ML*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, es dable destacar que, se han realizados diversas gestiones oficiosas tendientes a la obtención de la respuesta a los oficios supra mencionados, -además de audiencia de mediación- sin haberse logrado una solución definitiva al problema denunciado por la peticionante. Asimismo, el Instructor informa en el expediente que durante el tiempo de cuarentena declarada a raíz de la pandemia ocasionada por el covid-19 y, a pesar del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por las autoridades, se siguieron realizando gestiones de facilitación ante la EPE. logrando un avance significativo en el proceso de resolución, restando en la actualidad que el **Departamento de Suministros Subterráneos de la EPE**. lleve a cabo la conexión definitiva;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE|:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

PC



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396) y, si así lo considera, disponga que el Departamento de Suministros Subterráneos a su cargo realice la conexión definitiva en el edificio ubicado [REDACTED] de Rosario.

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
Dr. Raúl Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe